

Quito, 31 de octubre 2014

Rubén Aguirre

Señor Registrador Mercantil

Ciudad

Por medio de la presente sírvase inscribir la constitución de la COMPAÑÍA PARDO DUKE
ENGINEERING SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S. A.

Muy atentamente,



MARIO SEBASTIAN PARDO DUQUE

PRESIDENTE EJECUTIVO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-17-01-NOTARIA – 01- P09357

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PARDO DUKE ENGINEERING

SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S. A.

POR: USD 1.000,00

DI 4 COPIAS

******* IMC *******



ESCRITURA NUMERO P 0 9 3 5 7.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes catorce (14) de octubre de dos mil catorce, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen los señores **Mario Sebastián Pardo Duque** y **Juan Martín Pardo Duque**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este Distrito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agrega a la presente escritura.- Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esa escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**Señor Notario:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **Clausula Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **MARIO SEBASTIAN PARDO DUQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio y el señor **JUAN MARTIN PARDO**

DUQUE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y ejercer el comercio, quienes en forma libre y voluntaria declaran bajo juramento que unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto.- **Clausula Segunda:**

Constitución.- Los comparecientes, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **PARDO DUKE**

ENGINEERING SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S.A. y declaran bajo juramento lo expresado en las siguientes cláusulas, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. **Clausula Tercera: Estatuto PARDO DUKE**

ENGINEERING SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **Capítulo I.-**

De la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía.- Artículo Primero.- Denominación: La denominación de la compañía es **PARDO DUKE ENGINEERING SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S.A.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Segundo.-** Objeto: El objeto social de la compañía es la construcción, el montaje, ejecución de toda clase de obras, tanto públicas como privadas, en el ámbito de la industria de la construcción y de la ingeniería en particular, como por ejemplo construir y brindar servicios de ingeniería para plantas, establecimientos siderúrgicos,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de tratamiento de aguas y de efluentes, de papel y de celulosa, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes de gas, de petróleo, y de líquidos, y de sus estaciones compresoras y de bombeo, de almacenaje de granel y contenedores, de centrales eléctricas convencionales y de energía nuclear, de procesamiento y extracción de materiales. También, dentro de su objeto, brindará servicios para el desarrollo de yacimientos de petróleo, de hidrocarburos o de otros minerales y la industrialización de sus derivados, tendido de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general; y de líneas eléctricas, de microondas, y de líneas telefónicas y de cableductos. Además, la construcción de caminos, rutas, pistas, autopistas, puentes, túneles, puertos, muelles, diques, pantalanes, aeropuertos, trenes, sistemas ferroviarios, de tracción, de seguridad y señalización ferroviaria y estaciones terminales para cualquiera de los elementos descritos anteriormente. Para realizar estas actividades podrá realizar y ejecutar estudios, proyectos y servicios de ingeniería, consultoría y asesoramiento de todo tipo en el ámbito de su objeto, administración y representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con las actividades indicadas anteriormente. Con el fin de lograr su objeto social la Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas o públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. Podrá importar o exportar cualquier clase de bien o servicio que sea afín a su objeto. Podrá asociarse, formar parte de joint ventures, o acuerdos con personas nacionales o extranjeras o

corporaciones y adquirir para sí acciones, participaciones, derechos y asumir obligaciones en cualquier tipo de contrato o compañía. Se podrá asociar o formar consorcios, compañías o corporaciones con el propósito de llevar a cabo una actividad específica. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento..- **Artículo Tercero.-**

Duración: La duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la junta general, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **Capítulo II.- Del Capital y Su**

Integración.- Artículo Cuarto.- Capital: El capital social suscrito, es de mil (US\$1,000) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil (1,000) acciones de un (US\$1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- Los comparecientes declaran bajo juramento que esta es la correcta integración del capital de la Compañía y que el dinero correspondiente al capital suscrito se depositará en una institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo Quinto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.- **Artículo Sexto.- Títulos de Acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



numerados, y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Vicepresidente de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última

publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **Capítulo III.- De la Junta General.- Artículo Séptimo.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo octavo del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del presente estatuto.- f) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio.- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el tribunal fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el representante legal. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma junta general.- **Artículo Octavo.- Juntas Ordinarias:** Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el presidente ejecutivo y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Noveno.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales extraordinarias se

reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo quinto del presente estatuto.-

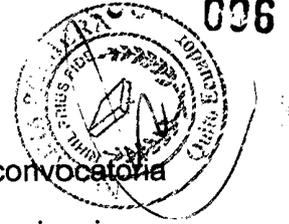
Artículo Décimo.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Vicepresidente y a falta de éste por quien la junta designare. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo o la persona que la Junta General designe, en este orden.-

Artículo Décimo Primero.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo Décimo Segundo.- convocatoria: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Tercero.-**

Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Quinto.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **Capítulo IV .- De la administración y representación de la sociedad.- Artículo Décimo Sexto.- Administración y Representación:** La sociedad será administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Vicepresidente.- La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Presidente Ejecutivo. En ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Vicepresidente, quien asumirá las mismas atribuciones y competencias, además de las establecidas en este Estatuto.- **Sección Primera: Del Vicepresidente: Artículo Décimo Séptimo.- Nombramiento y atribuciones:** El Vicepresidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Presidente Ejecutivo o cuando sea delegado por este.- d) Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



que la junta general designe nuevo Presidente Ejecutivo Supervigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y más funcionarios de la Compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

Sección Segunda: Del Presidente Ejecutivo: Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general.- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.- i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Vicepresidente los títulos de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un

informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

Artículo Décimo Noveno.- Responsabilidad.- El Presidente Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Vicepresidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Vicepresidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercera:**

Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo.- Duración.- El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los comisarios podrán ser elegidos por períodos anuales.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

008



temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente Ejecutivo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Vicepresidente de la Compañía. **Capítulo V.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación.-**

Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de reserva y utilidades:** la formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **Cláusula Cuarta: Suscripción y pago del capital social:** El capital ha sido suscrito y será pagado en numerario de conformidad con lo declarado anteriormente en este estatuto y acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA | ACCIONES | CAPITAL | PORCENTAJE |
|-------------|----------|---------|------------|
| MARIO PARDO | 800 | USD.800 | 80% |

| | | | |
|-------------------|------|----------|------|
| JUAN MARTIN PARDO | 200 | USD.200 | 20% |
| TOTAL | 1000 | USD.1000 | 100% |

Cláusula Quinta: Administradores: El Presidente Ejecutivo de la compañía será MARIO SEBASTIAN PARDO DUQUE, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, a más de las atribuciones aquí señaladas, a usted le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el periodo estatutario de cinco años.- El Vicepresidente de la Compañía será el señor JUAN MARTIN PARDO DUQUE, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, a más de las atribuciones aquí señaladas, a usted le corresponde subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un Presidente Ejecutivo titular. El cargo lo ejercerá por el periodo estatutario de cinco años. Estas personas son nombradas de manera unánime por los accionistas.- **Cláusula Sexta: Declaraciones Adicionales:** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los abogados ESTEBAN ORTIZ MENA, MARÍA DEL CONSUELO NARANJO MARTÍNEZ, ANA GONZALEZ y al Estudio Jurídico PÉREZ BUSTAMANTE Y PONCE para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el registro mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) que autorizamos a los mismos abogados, para que convoquen a



9357

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



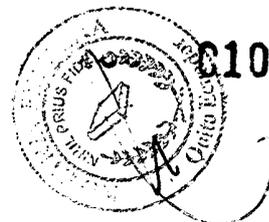
junta general extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la complete validez de esta escritura.- **Hasta aquí la minuta**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes y que está firmada por el abogado Esteban Ortiz Mena, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número siete mil ciento noventa. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Mario Sebastián Pardo Duque

C.C. 171108348-3

Juan Martín Pardo Duque

C.C. 1714265886



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7668405
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711083483 PARDO DUQUE MARIO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PARDO DUKE ENGINEERING SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2014 4:03:29 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4EYJTI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ (Numeras)
Quito a 14 OCT. 2014



[Handwritten signature]
NOTARIA PRIMERA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171108348-3

APELLIDOS Y NOMBRES
**PARDO DUQUE
MARIO SEBASTIAN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1981-02-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

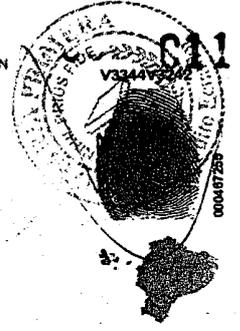
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARDO CESAR VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUQUE MAGDALENA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-11-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-30



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRANJA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



029

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0292

1711083483

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PARDO DUQUE MARIO SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

QUITO

CUMBAYA

CANTÓN

PARROQUIA

0
ZONA



[Signature]
f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(esa)
Quito a, **14 OCT. 2014**



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cayula
Notario Público del Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PARDO DUQUE
JUAN MARTIN**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO **1991-12-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **171426599-6**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PARDO VELASCO CESAR VINICIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DUQUE ESTRADA MAGDALENA DE LOS ANGELES**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-04-01
FECHA DE EXPIRACION
2024-04-01

V2334V2222



000581295

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINANZA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029

029 - 0291

1714265996

NÚMERO DE CERTIFICADO **029 - 0291** CÉDULA **1714265996**
PARDO DUQUE JUAN MARTIN

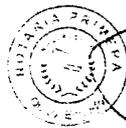
| | | |
|-----------|-----------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | CUMBAYA | 0 |
| QUITO | | 0 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

(1) PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, **14 OCT. 2014**



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario, Primera del Sur de Quito





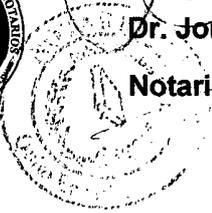
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001 C12

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía PARDO DUKE ENGINEERING SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, catorce de Octubre de dos mil catorce.-




Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito.





TRÁMITE NÚMERO: 70757

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 47198 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/11/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 5103 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1714265996 | PARDO DUQUE JUAN MARTIN | Quito | ACCIONISTA | Soltero |
| 1711083483 | PARDO DUQUE MARIO SEBASTIAN | Quito | ACCIONISTA | Soltero |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 14/10/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA PRIMERA |
| CANTÓN: | QUITO |
| PLAZO: | 100 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | PARDO DUKE ENGINEERING SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|---------|
| Capital | 1000,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: PE Y VP NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL PE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARÓEL



| | | | |
|--|--|---|----------------------------------|
|  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | | FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA | |
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | PARDO DUKE ENGINEERING SOLUTIONS & TECHNOLOGY MMCTECH S.A. | |
| EXPEDIENTE: | | RUC: | NACIONALIDAD: ECUATORIANA |
| NOMBRE COMERCIAL: | | | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO | |
| PARROQUIA: IÑAQUITO | BARRIO: IÑAQUITO | CIUDADELA: | |
| CALLE: AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR | NÚMERO: N36-24 | INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. SUECIA | |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: | |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ED. ARDRES PLAZA | OFICINA No.: 106 | |
| CASILLERO POSTAL: 17-21-749 | TELÉFONO 1: 2261900 | TELÉFONO 2: | |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: MARIOSPARDOD@GMAIL.COM | CORREO ELECTRÓNICO 2: | |
| CELULAR: 981508050 | FAX: | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: Av. República del Salvador | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIO SEBASTIÁN PARDO DUQUE | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711083483 | | | |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> | | | |
|  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | |  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 13 DIC 2014 Miguel 12h55' Registro de Sociedades | |
| <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> | | | |
|  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | | RECIBIDO | |
| 11 DIC 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO | | VA-01.2.1.4-F1 | |